



ESTATUTOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE DERECHO UNIVERSITARIO (RIDU)

ESTATUTOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE DERECHO UNIVERSITARIO (RIDU)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

La **RED IBEROAMERICANA DE DERECHO UNIVERSITARIO (RIDU)** se establece, por tiempo indefinido, como una Red de buena voluntad y fines comunes de sus miembros fundadores y de los integrantes que se anexionen bajo los principios y criterios recogidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2

Los fines y actividades que la RIDU llevará a cabo se circunscribirán, principalmente en:

- a) Promover el derecho a la educación y, particularmente, en cuanto a las Universidades se vincule, como derecho humano y social.
- b) Fortalecer las organizaciones de base que, como miembros plenos, integran esta Red.
- c) Promover, organizar y colaborar en el estudio del Derecho Universitario.
- d) Apoyar a cuantos profesionales, estudiosos e investigadores se dediquen a todo lo relativo a dicha rama del Derecho y las que le resulten conectadas.
- e) Divulgar, entre la comunidad universitaria, las soluciones que la doctrina y jurisprudencia ofrecen a los problemas jurídicos de la Universidad.
- f) Propiciar alianzas internacionales para el desarrollo de sus propósitos.
- g) Fomentar y facilitar el intercambio de producciones y experiencias propias de su quehacer.
- h) Desarrollar proyectos cooperativos que potencien su impacto.
- i) Divulgar y promover los valores culturales de los países Iberoamérica.



ESTATUTOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE DERECHO UNIVERSITARIO (RIDU)

- j) Fomentar la creación de nuevas redes y organizaciones nacionales o regionales.
- k) Coordinar, promocionar y fomentar espacios de encuentro entre sus miembros plenos y asociados.
- l) Fomentar actividades de investigación y capacitación.
- m) Participar en organismos, redes y espacios institucionales afines.

ARTÍCULO 3

La **RIDU** tendrá su domicilio en el país donde ejerza sus funciones el Presidente o Presidenta de la misma.

CAPÍTULO II MIEMBROS

ARTÍCULO 4

Dentro de la **RIDU** existirán las siguientes clases de miembros:

- a) **FUNDADORES.** Lo son, la Red de Asesores Jurídicos de Universidades Nacionales – RED AJUNA (Argentina) y la Asociación para el Estudio del Derecho Universitario – AEDUN (España), como promotores e impulsores del proyecto RIDU.
- b) **PLENOS.** Podrá serlo cualquier Red, Asociación u organización o institución nacional o regional de países de Iberoamérica, en cuyos Estatutos de funcionamiento se recoja como fin prioritario el estudio, análisis y conformación del Derecho Universitario.
- c) **ASOCIADOS.** Con carácter excepcional, y para aquellos países iberoamericanos en los que no existan organizaciones de las descritas en las letras a y b de este artículo, podrán pertenecer a la **RIDU** aquellas personas que desarrollen, o hayan desarrollado, funciones de asesoramiento jurídico en el ámbito de las unidades o servicios de esa índole en la Universidad, así como profesionales, académicos, científicos, o particulares que manifiesten su interés por los fines y actividades de la RIDU.



ESTATUTOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE DERECHO UNIVERSITARIO (RIDU)

4. Las reuniones de la Asamblea podrán organizarse y celebrarse con carácter presencial o través de sistemas telemáticos.
5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

ARTÍCULO 9

Son facultades de la Asamblea:

- a) Proponer, discutir y establecer la política general de **RIDU**.
- b) Aprobar la modificación de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano de la Red.

ARTÍCULO 10

1. La Junta Directiva se conforma con un Presidente o Presidenta, dos Vicepresidencias, una Secretaría y tres Vocales.
2. La Presidencia y la Secretaría no serán ocupadas por personas que pertenezcan al mismo miembro fundador o pleno.
3. Serán elegidos y revocados por la Asamblea General. La elección se efectuará de entre las y los representantes que los miembros fundadores y los miembros plenos presenten, según establece el artículo 7 de estos Estatutos, y su mandato tendrá una duración de 4 años.



ESTATUTOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE DERECHO UNIVERSITARIO (RIDU)

4. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
5. Cada integrante de la Junta tendrá a su cargo un tema específico que será determinado por la Asamblea o, en su defecto, por el Presidente o Presidenta, con quien deberán desarrollar sus actividades de común acuerdo. La distribución de funciones será informada a los integrantes de la Red, pudiendo colaborar con actividades específicas de la Secretaría.
6. En caso de imposibilidad, temporaria o definitiva, del Presidente o Presidenta, ocupará dicho cargo una de las Vicepresidencias, en el orden que defina la Asamblea o, en su defecto, según lo establecido por la Junta Directiva. Si no fuera posible ocupar el cargo, en caso excepcional, lo ocupará el Secretario o Secretaria.

ARTÍCULO 11

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Coordinar la labor general de **RIDU** y disponer la realización de actividades, programas y labores.
- b) Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines por los que se constituye **RIDU**.
- c) Aprobar las líneas de acción propuestas por Presidencia o las Vicepresidencias.
- d) Incorporar nuevos miembros, modificar su situación y, eventualmente, disponer la baja.
- e) Autorizar la suscripción de convenios con otras entidades o instituciones para el desarrollo de actividades y programas conjuntos de colaboración.
- f) Realizar las actividades que le atribuya la Asamblea.

ARTÍCULO 12

1. La convocatoria de las reuniones de Junta Directiva las realizará el o la Presidenta de la Red, mediante comunicación que exprese el lugar, día y hora de la reunión así como la



ESTATUTOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE DERECHO UNIVERSITARIO (RIDU)
agenda de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día de la reunión habrá de mediar al menos 15 días.

2. Las reuniones de la Junta Directiva podrán organizarse y celebrarse con carácter presencial o través de sistemas telemáticos.
3. Las reuniones serán válidas cuando participen más de la mitad de los miembros que integran la Junta Directiva.
4. En las reuniones las decisiones se tomaran por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 13

Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva se consignarán en Actas, las cuales serán conformadas por el Secretario.

ARTÍCULO 14

El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será a su vez el Presidente o Presidenta de la **RIDU** y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a **RIDU**.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea.
- c) Celebrar y suscribir convenios y acuerdos en concordancia con los fines de **RIDU**.
- d) Promover, organizar y dirigir los proyectos relacionados con los fines y actividades de esta Red.
- e) Informar a la Junta Directiva del desarrollo de las actividades y proyectos.

ARTÍCULO 15

El Secretario o Secretaria tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Redactar las Actas con las decisiones que se adopten en las sesiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Custodiar, organizar y divulgar las Actas y documentos de **RIDU**.

